MODIFICATORIO No. 2
CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-004-2025/CO1.PCCNTR.7682310

CELEBRADO ENTRE EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA - INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC) Y COMERCIALIZADORA DISTRISANDO S.A.S.

FECHA:	25 de Septiembre de 2025
CONTRATANTE:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA - INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC)CÚCUTA (COCUC)
CONTRATISTA:	**COMERCIALIZADORA DISTRISANDO S.A.S.** NIT 901271829-9, representada legalmente por ALVARO STEWARS SANDOVAL HURTADO, identificado con C.C. 1.090.432.232 expedida en Cúcuta
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA E INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN DEL PROYECTO PANADERIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL (COCUC)
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE **($558.901.790)**

Entre los suscritos a saber, **TE (RA) RONALD LEONARDO UGARTE MORA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.072 de Pamplona (N. de S.), nombrado mediante resolución No 011873 del 29 de noviembre de 2024, obrando en calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA - INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL NIT. 900577112-8, con domicilio en Cúcuta, delegado para contratar de conformidad con el Manual de Contratación, emanada de la Dirección General del INPEC, quien en adelante se le denominará **INPEC- COCUC**, por una parte, y por la otra, ALVARO STEWARS SANDOVAL HURTADO identificado(a) con la CC. 1.090.432.232 de Cúcuta, representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DISTRISANDO S.A.S**. NIT. 901271829-9, con domicilio en la Ciudad de Cúcuta, Teléfono: 3017826513, correo electrónico: distrisandosas@gmail.com, legalmente capaz, quien manifiesta no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo firmar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

Que, mediante contrato de suministro número **SASI-004-2025/CO1.PCCNTR.7682310** suscrito el día 21 de marzo de 2025 por las partes arriba mencionada, cuyo objeto consiste en **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA E INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN DEL PROYECTO PANADERIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL (COCUC)**

Que, el valor inicial del contrato suscrito fue por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($558.901.790)**.

Que, el contrato de suministro **SASI-004-2025/CO1.PCCNTR.7682310**, de acuerdo con lo consignado en su **CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir el término durante el cual EL CONTRATISTA, se compromete a la ejecución del contrato, será a partir de la aprobación de la póliza de garantía y suscripción del acta de inicio, **HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**.

Que, mediante Resolución 008079 del 17 de septiembre del 2025 emanada por la Dirección General del INPEC por la cual se asignan unas partidas presupuestales para la vigencia 2025 con cargo a los rubros

Rubro A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS (MAT PRIMA) por valor de 110.000.000; y al Rubro A-05-01-01-002-002PRODUCTOS LACTEOS Y OTROS PRODUCTOS por valor de 20.000.000; y al Rubro A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (MAT PRIMA) por valor de 10.000.000; y al rubro A-05-01-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO por el valor de 600.000 pesos, por valor total de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($140.600.000)** al proyecto productivo de expendio del Complejo Carcelario Y Penitenciario De Media Seguridad De Cúcuta - Incluye Pabellón De Reclusión Especial (COCUC).

Que, el responsable del proyecto productivo de panadería del Complejo Carcelario Y Penitenciario De Media Seguridad De Cúcuta - Incluye Pabellón De Reclusión Especial (COCUC) mediante oficio **2025IE0194449** del 25 de septiembre de 2025, solicita autorización al director del establecimiento, como ordenador del gasto, para adicionar el valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($140.600.000)** al contrato de suministro **SASI-004-2025/CO1.PCCNTR.7682310** conforme a la Resolución 008079 del 17 de septiembre del 2025 emanada por la Dirección General del INPEC.

Que, jurídicamente se encuentra viable la presente adición, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto:

> *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Que, de la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Que, así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Que, por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,*

los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Que, cualquier aumento del valor de un contrato, independientemente de la causa que lo originé, se enmarca dentro del límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de manera que debe entenderse en el sentido de que cualquier aumento del precio inicial, que implique añadir recursos a los inicialmente previstos, implica la celebración de un adición – que será un contrato -, independientemente del nombre que se le dé, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades.

Que, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "*los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*. Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adiciones y, por otro, que existe un límite para estas adiciones.

Que, Complejo Carcelario Y Penitenciario De Media Seguridad De Cúcuta - Incluye Pabellón De Reclusión Especial de conformidad al artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA. - ADICIONAR: ADICIONAR a la CLÁUSULA CUARTA – VALOR. En el sentido de adicionar el valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($140.600.000)**, para lo cual se tendrá que el valor total del contrato será de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($699.501.790)**, a partir de la aprobación de las garantías por parte de la Oficina de Gestión Contractual del COCUC.

CLAUSULA SEGUNDA. – AMPLIACIÓN DE PÓLIZAS: el contratista se compromete a ampliar las pólizas del contrato inicial en la cuantía adicionada.

CLAUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del del contrato COCUC-SASI-006-2025, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLAUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio Nº01 al Contrato **SASI-004-2025/CO1.PCCNTR.7682310**, se perfecciona con la suscripción del mismo. Para constancia se firma en el San José de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

POR EL CONTRATANTE

TE (RA) RONALD LEONARDO UGARTE MORA
Director COCUC

POR EL CONTRATISTA

ALVARO STEWARS SANDOVAL HURTADO
R/L COMERCIALIZADORA DISTRISANDO

Elaboró: PU. Reinaldo Palacio Urbina – Responsable Oficina de Gestión Contractual
Aprobó: TE (RA) Ronald Leonardo Ugarte Mora – Director
Fecha de elaboración: 25/09/2025.